

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia de **DON FERNANDO CLAVIJO BATLLE**, Alcalde, concurriendo a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

**DON JAVIER ABREU RODRÍGUEZ.
DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.
DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.
DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.
DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.
DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.
DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.**

Han excusado su ausencia doña Blanca Delia Pérez Delgado y don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don (...), y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don (...).

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.

El señor Alcalde comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones al borrador del acta de la sesión extraordinaria, celebrada el día diez de noviembre de dos mil catorce, que ha sido distribuido junto con la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, el Acta quedó aprobada.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE

INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO LOS PLIEGOS QUE HAN DE REGIR EN LA MISMA.

Visto nuevamente el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”, con un presupuesto máximo de licitación de 222.305,00 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 15.561,35 euros, resulta:

1º.- Mediante Resolución del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, número 1.999/2014, de fecha 26 de junio, se resolvió iniciar el expediente para la contratación de referencia, incorporar el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, el certificado de existencia de crédito y los informes que procedan.

En la citada Resolución y en el informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 26 de junio de 2014, se establece la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y en informe de fecha 2 de septiembre de 2014, se indican por el Servicio de Informática, entre otros aspectos, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por dicha Área en el citado informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- El Órgano de gestión Económico Financiera, con fecha 16 de julio de 2014, expide los documentos contables (RC) por importe de 5.992,00 euros, imputable al Presupuesto del presente ejercicio y de 231.874,35 euros, con cargo a los Presupuestos futuros, acreditativos de la existencia de crédito.

4º.- Consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fecha 11 de noviembre de 2014, redactado por el Servicio de Informática, y el de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 14 de noviembre de 2014, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia. Este último ha sido elaborado por el Servicio de Contratación, tomando como referencia el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de mayo de 2008, adaptado al TRLCSP.

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato que debe calificarse de mixto, según lo establecido en el artículo 12 del TRLCSP, al contener prestaciones propias de los contratos de suministro y de servicios, no obstante, al ser la prestación más importante desde el punto de vista económico, la del contrato de servicios, habrá de regirse por las normas aplicables a este último, previstas en los artículos 10 y 19 del citado texto legal, de la categoría 7 “Servicios de informática y servicios conexos”, de los incluidos en el anexo II del TRLCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 301 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 138.2 del TRLCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 157 del TRLCSP), y recaerá en el que, en su conjunto, haga la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a más de un criterio de adjudicación (art. 150 del TRLCSP); está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 16.b) del TRLCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 142 del texto legal citado.

De conformidad con establecido en el art. 115, apartados 1 y 2 del TRLCSP, deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, siendo la aprobación de dichos pliegos competencia del órgano de contratación (art. 115.4 del TRLCSP).

El TRLCSP establece en su art. 109 que *“la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22, al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato...”*. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 110 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 del TRLCSP, a considerar conjuntamente con lo preceptuado en el artículo 115.6 del citado texto legal, la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, sin que sea necesario cuando se ajuste a un modelo de Pliego que haya sido previamente objeto de este informe, y del Interventor.

6º.- Se remite el expediente a la Asesoría Jurídica, que emite informe con fecha 18 de noviembre de 2014. Remitido el expediente a la Intervención Municipal al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el art. 109.3 del TRLCSP, se informa fiscalizado de conformidad con fecha 20 de noviembre de 2014.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del

Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “SERVICIO DE SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (SICAL) Y GESTIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 237.866,35 euros, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a 15.561,35 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2014 (Noviembre)	5.600,00 €	IGIC: 392,00 €
Año 2015 (Dic. 2014 a Nov. 2015)	155.396,67 €	IGIC: 10.877,77 €
Año 2016 (Dic. 2015 a Nov. 2016)	21.020,00 €	IGIC: 1.471,40 €
Año 2017 (Dic. 2016 a Nov. 2017)	21.020,00 €	IGIC: 1.471,40 €
Año 2018 (Dic. 2017 a Oct. 2018)	19.268,33 €	IGIC: 1.348,78 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de fechas 14 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO CON LA EMPRESA COMERCIAL TACO, S.L., DEL LOCAL SITUADO EN C/ SAN AGUSTÍN, 38, CON DESTINO AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.

Visto el expediente número 2014/515, relativo a prórroga del contrato de arrendamiento del local situado en la Calle San Agustín número 38, suscrito con fecha quince de diciembre de dos mil ocho, entre este Excelentísimo Ayuntamiento y la Empresa COMERCIAL TACO S.L., con efectos desde el 15 de diciembre de 2014 al 14 de diciembre de 2015, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2991/2008, de fecha 1 de diciembre, se resolvió adjudicar definitivamente a la empresa Comercial Taco S.L., el contrato del “Arrendamiento de local destinado al Servicio de Atención Ciudadana del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna”, que fue formalizado con fecha quince de diciembre de dos mil ocho.

La cláusula tercera del contrato, y novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, establecen que la duración del contrato es de un año, prorrogándose obligatoriamente para el arrendador por

periodos anuales, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador su voluntad de no renovarlo con un mes de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

2º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha treinta de diciembre de dos mil trece, acordó prorrogar el contrato con efectos desde el día 15 de diciembre de 2013 hasta el día 14 de diciembre de 2014, y el mismo órgano en sesión celebrada el día 15 de abril de 2014, aprobó la revisión del precio para dicho periodo por un importe anual de 82.953,72 euros, IGIC incluido, y mensual de 6.912, 81 euros, IGIC incluido.

3º.- La Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, propone la prórroga del contrato para el periodo 15 de diciembre de 2014 a 14 de diciembre de 2015 y por el Área de Presidencia y Planificación se emite informe en el que se hace constar que al igual que dicha Concejalía, se propone la prórroga del citado contrato de arrendamiento, del local que está utilizado actualmente por el Área de Presidencia y Planificación con destino a la Atención al Ciudadano, dado la necesidad de seguir contando con el espacio arrendado.

4º.- El Servicio de Presupuestos emite informe de la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto futuro con fecha 9 de octubre de 2014, con cargo a la aplicación presupuestaria 120.92500.20200.

5º.- Consta incorporado al expediente el documento contable RC de futuro expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con número de expediente 2/2014000009439, de operación 49197, para el ejercicio 2015.

6º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio emite informe con fecha 10 de noviembre de 2014 y conforme a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención General, el 20 de noviembre de 2014.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 15.2 letra c) del Reglamento Orgánico Municipal, competencia que no ha sido delegada por razón de la cuantía.

8º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Prorrogar expresamente el contrato de arrendamiento suscrito entre este Excelentísimo Ayuntamiento y la Empresa COMERCIAL TACO S.L., con CIF número (...), el día quince de diciembre de dos mil ocho, del local ubicado en la Calle de San Agustín número 38 de esta Ciudad, con efectos desde el día 15 de diciembre de 2014 hasta el día 14 de diciembre de 2015, por el precio anual de 82.953,72 euros, IGIC

incluido, y mensual de 6. 912, 81 euros, IGIC incluido, imputándose a la aplicación presupuestaria número 120.92500.20200.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO.

Visto el expediente de contratación administrativa del servicio denominado “APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida número 678/2014, de fecha 31 de julio, se resolvió iniciar la contratación del servicio denominado “APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con una duración de dos años, con un presupuesto máximo de licitación de 734.043,09 €, incluido el 7% de IGIC, que debe soportar la administración y supone la cantidad de 48.021,51 €.

2º.- El Servicio de Presupuestos emitió informe, con fecha 22 de septiembre del presente año, informando favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria: 150 23100 227 99 02 ABSENTISMO ESCOLAR, y la siguiente distribución por anualidades:

<u>AÑO 2016</u>	
DEL 1 DE FEBRERO AL 30 DE NOVIEMBRE	305.851,29€
<u>AÑO 2017</u>	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE	367.021,55€
<u>AÑO 2018</u>	
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE ENERO	61.170,25€
TOTAL INCLUIDO EL 7% IGIC.....	734.043,09€

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió los correspondientes documentos contables RC acreditativos de la existencia de crédito.

4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y estar previsto el comienzo de ejecución en el ejercicio 2015, procede acordar la tramitación anticipada del expediente.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 y artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Tramitar anticipadamente el expediente de contratación del servicio denominado "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ENCOMIENDA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS Y DE SERVICIOS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, S.A.U., MUVISA, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES A REALIZAR EN EL ÁMBITO DEL CASCO HISTÓRICO DELIMITADO POR PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LA LAGUNA.

A la vista del expediente relativo a la encomienda de gestión a favor de la Sociedad Municipal de Viviendas y de Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), para actuaciones a realizar en el ámbito del Casco Histórico delimitado por Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de La Laguna; la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, **acuerda** devolver el expediente a la Sección de origen para la corrección de errores.

PUNTO 6.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a la rectificación de errores materiales detectados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir en la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto nuevamente el expediente relativo a la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto máximo de licitación de 1.857.176,59 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 130.002,36 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de fechas 6 de octubre y 17 de julio de 2014, respectivamente, que regirán en el contrato.

Posteriormente, y al tratarse de una contratación sujeta a regulación armonizada, se publicó el anuncio de licitación en el DOUE, perfil de contratante, BOP y BOE, con fechas 24 y 22 de octubre de 2014, y 3 y 4 de noviembre, respectivamente.

2º.- El Servicio de Informática emite informe, con fecha 20 de noviembre de 2014, en el que se relacionan los distintos errores en que ha incurrido en la redacción de distintas prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo señala que ha incurrido en error en su informe de fecha 17 de julio de 2014, respecto de los criterios de adjudicación y penalidades, por lo que debe rectificarse igualmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El referido informe tiene el siguiente tenor:

“Visto nuevamente el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con un presupuesto máximo de licitación de 1.857.176,59 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 130.002,36 euros, se informa:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2014, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de fechas 6 de octubre y 17 de julio de 2014, respectivamente, que regirán en el contrato.

Posteriormente, y al tratarse de una contratación sujeta a regulación armonizada, se publicó el anuncio de licitación en el DOUE, perfil de contratante, BOP y BOE, con fechas 24 y 22 de octubre de 2014, y 3 y 4 de noviembre, respectivamente.

Segundo.- Por el Servicio de Informática se emite informe con fecha 20 de noviembre de 2014, en el que se relacionan los distintos errores en que ha incurrido en la redacción de distintas prescripciones del Pliego de Prescripciones Técnicas. Asimismo señala que ha incurrido en error en su informe de fecha 17 de julio de 2014, respecto de los criterios de adjudicación y penalidades, por lo que debe rectificarse igualmente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El referido informe tiene el siguiente tenor:

“Visto nuevamente el expediente relativo al contrato administrativo denominado “SERVICIOS DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, y al haberse apreciado diversos errores materiales en el Pliego de Prescripciones Técnicas e Informe de Servicio, fechados ambos el 17 de julio de 2014, se informa la siguiente relación de rectificaciones:

CORRECCIONES AL PPT

Lote I:

PRESCRIPCIÓN 3.1.2 de “Dimensión y Características Generales del Servicio”

PÁGINA: 7

Por error material, se obvió el término “corporativas” a la referencia de encaminamiento del tráfico, para concretar que el tráfico afectado será sólo aquel que tenga como destino extensiones dentro de la red corporativa. La redacción actual es como sigue:

“El adjudicatario del servicio corporativo de telefonía fija deberá para ello, proporcionar y mantener, todos los elementos de interconexión y soporte necesarios con los sistemas servicios de telefonía móvil, para el encaminamiento de todo el tráfico con destino a números y extensiones móviles, originado en las sedes municipales y mediante las infraestructuras específicas dispuestas por el adjudicatario del servicio de Telefonía Móvil contenido en el Lote II del presente pliego.”

La redacción correcta es la siguiente:

“El adjudicatario del servicio corporativo de telefonía fija deberá para ello, proporcionar y mantener, todos los elementos de interconexión y soporte necesarios con los sistemas servicios de telefonía móvil, para el encaminamiento de todo el tráfico con destino a números y extensiones móviles corporativas, originado en las sedes municipales y mediante las infraestructuras específicas dispuestas por el adjudicatario del servicio de Telefonía Móvil contenido en el Lote II del presente pliego.”

ANEXO I de “Cuadro de precios unitarios de los servicios de establecimientos de llamada y minutos para el Servicio de Telefonía fija”

PÁGINA: 42

Por error material, justificado en los numerosos campos numéricos que componen el cuadro de costes unitarios de los servicios de telefonía fija, el importe del establecimiento de llamada con destino metropolitano desde enlace primario, quedó en 15 céntimos, cuando el valor correcto es 7 céntimos.

Del mismo modo, los precios unitarios indicados se expresaron con IGIC incluido en un error material aritmético, cuando deberían figurar sin el IGIC aplicado.

El cuadro correcto, subsanando ambos aspectos es como sigue:

Tipo de Servicio	Número de conexiones 2013 (estimado)	Total minutos estimados año 2013 (estimado)	Precio máximo unitario sin IGIC	% sobre el total del Servicio (*)
Móviles	---	206782	0,0654 €	6,298%
Establecimiento móviles	98796	---	0,1402 €	6,448%
Metropolitana	---	199833	0,0093 €	0,869%
Establecimiento metropolitana	86472	---	0,0935 €	3,762%

Provincial	---	11125	0,0935 €	0,484%
Establecimiento provincial	4224	---	0,0935 €	0,184%
Especiales 0XX, 902	---	5700	0,2804 €	0,744%
Establecimiento especiales	2244	---	0,0935 €	0,098%
Interprovincial	---	4821	0,1402 €	0,315%
Establecimiento interprovincial	1692	---	0,0935 €	0,074%
Internacional	---	149	0,4673 €	0,032%
Establecimiento internacional	36	---	0,0935 €	0,002%
Llamadas Servicios de Información	---	44	0,0935 €	0,002%
Establecimiento Servicios de Información	24	---	0,4673 €	0,005%
Metropolitana	---	243299	0,0093 €	1,059%
Establecimiento metropolitana	111720	---	0,0654 €	3,403%
Móviles	---	255588	0,0654 €	7,784%
Establecimiento móviles	85800	---	0,0935 €	3,733%
Provincial	---	16271	0,0935 €	0,708%
Establecimiento provincial	5412	---	0,0935 €	0,235%
Interprovincial	---	12357	0,1402 €	0,806%
Establecimiento interprovincial	4164	---	0,0935 €	0,181%
Especiales 0XX, 902	---	11260	0,2804 €	1,470%
Establecimiento especiales	3756	---	0,0935 €	0,163%
Llamadas Servicios de Información	---	549	0,0935 €	0,024%
Establecimiento Servicios de Información	324	---	0,4673 €	0,070%
Internacional	---	89	0,4673 €	0,019%
Establecimiento internacional	24	---	0,0935 €	0,001%
Metropolitana	---	149235	0,0103 €	0,714%
Establecimiento metropolitana	66980	---	0,1402 €	4,371%
Móviles	---	134791	0,0654 €	4,105%
Establecimiento móviles	66108	---	0,0935 €	2,876%
Especiales 0XX, 902	---	7381	0,2804 €	0,963%
Establecimiento especiales	9480	---	0,0935 €	0,412%
Provincial	---	9951	0,0935 €	0,433%
Establecimiento provincial	3516	---	0,0935 €	0,153%

Interprovincial	---	4012	0,1402 €	0,262%
Establecimiento interprovincial	2652	---	0,0935 €	0,115%
Llamadas Servicios de Información	---	564	0,0935 €	0,025%
Establecimiento Servicios de Información	276	---	0,4673 €	0,060%
Internacional	---	32	0,4673 €	0,007%
Establecimiento internacional	48	---	0,0935 €	0,002%
				53,473%

ANEXO I de “Cuadro de precios unitarios de las cuotas de abono de los Servicios de Telefonía Fija (elementos y servicios de comunicación objeto de la prestación 3.1.2 PPT)”

PÁGINA: 43

Por error material, en la página 44 del PPTP, la tabla de cuotas de servicio indicada por “Tipos de servicio” contempla un importe erróneo en el precio del servicio unitario denominado “Accesos básicos RDSI”, lo que requiere modificar además el número de unidades máximas y mínimas a suministrar, y el % sobre el total del servicio.

La tabla con la redacción actual es como sigue:

Tipo de servicio	Número	Precio máximo unitario mensual sin IGIC	% sobre el total del Servicio
Accesos básicos RDSI	25/50	13,90 €	3,13%
Accesos RTB	50/100	13,90 €	7,77%
Extensiones fijas en centralitas tipo VoIP	400/550	9,00 €	25,84%
Extensiones fijas en centralitas tipo digital	25/150	5,00 €	3,92%
Accesos primarios / equivalentes	2	500,00 €	5,22%
Servicios de red inteligente	5	25,00 €	0,65%
			46,53%

La tabla correcta es la siguiente:

Tipo de servicio	Número	Precio máximo unitario mensual sin IGIC	% sobre el total del Servicio (*)
Accesos básicos RDSI	10/20	28,00 €	3,128%

Accesos RTB	50/100	13,90 €	7,765%
Extensiones fijas en centralitas tipo VoIP	400/550	8,41 €	25,844%
Extensiones fijas en centralitas tipo digital	25/150	4,67 €	3,916%
Accesos primarios / equivalentes	2	467,29 €	5,221%
Servicios de red inteligente	5	23,36 €	0,653%
			46,527%

ANEXO VI de ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO DEL LOTE I, Indicador 2 de "Implantación, Mantenimiento y Soporte" Tabla de Penalidades de Lote I.

PÁGINA: 59

Por error material, se expresó que el tiempo máximo de "Alta de acceso RDSI" es de 5 días, cuando el plazo correcto es de 15 días. La redacción actual es la siguiente:

Alta de acceso RDSI	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso RDSI básico.	5 días
---------------------	---	--------

La redacción correcta quedaría como sigue:

Alta de acceso RDSI	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso RDSI básico.	15 días
---------------------	---	---------

ANEXO VI de ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO DEL LOTE I, Indicador 2 de "Indicadores de mantenimiento y gestión de configuración de los servicios" Tabla de Penalidades de Lote I.

PÁGINA: 60

Por error material, se transcriben incorrectamente la definición de los Indicadores al campo de Descripción en la elaboración de la tabla.

La redacción correcta es como sigue:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo (días hábiles)
-----------	-------------	------------------------------

Cambio de configuración accesos PRI Urgentes	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos PRI Urgentes.	1 día
Cambio de configuración accesos RTB, RDSI Urgentes	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos RTB, RDSI Urgentes.	1 día
Cambio de configuración accesos PRI normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos PRI normal.	2 día
Cambio de configuración accesos RTB, RDSI normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos RTB, RDSI normal	2 día
Cambio de configuración extensiones VoIP/digital urgente	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en extensiones corporativas con carácter urgente.	2 día
Cambio de configuración extensiones VoIP/digital normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en extensiones corporativas.	2 día

Lote II:

PRESCRIPCIÓN 3.2.1. de LOTE II: SERVICIO CORPORATIVO DE TELEFONIA MÓVIL, Características Generales
PÁGINA: 14

En la redacción del tráfico no corporativo, se añadió un tipo de tráfico corporativo dentro de la categoría de “Tráfico no corporativo”.

La redacción actual es:

- Tráfico no corporativo.
- Llamadas de móvil a móvil, a fijos nacionales e internacionales.
- Llamadas desde las extensiones fijas corporativas a cualquier destino de telefonía móvil.
- Tráfico en itinerancia.
- Mensajería.
- Tráfico de datos a Internet.

La redacción correcta deberá ser como sigue:

- Tráfico no corporativo
- Llamadas de móvil a móvil, a fijos nacionales e internacionales.
- Tráfico en itinerancia.
- Mensajería.
- Tráfico de datos a Internet.

PRESCRIPCIÓN 3.2.5. de CARACTERÍSTICAS DE LOS TERMINALES.
PÁGINA: 19-20

La redacción del tercer párrafo incluye por error material numérico en la referencia a un único cambio de todos los terminales durante la vigencia del contrato. La indicación correcta es de dos cambios en lugar de uno.

La redacción actual es:

“El adjudicatario suministrará los terminales móviles, al inicio del contrato, para la prestación del servicio de telefonía móvil en el número y proporciones descrito en el ANEXO II, realizando una renovación de todo el parque al menos una vez durante la vigencia del contrato, según el cronograma de plazos de sustitución siguiente:”

La redacción correcta deberá ser como sigue:

“El adjudicatario suministrará los terminales móviles, al inicio del contrato, para la prestación del servicio de telefonía móvil en el número y proporciones descrito en el ANEXO II, realizando una renovación de todo el parque al menos dos veces durante la vigencia del contrato, según el cronograma de plazos de sustitución siguiente:”

A causa del mismo error material, se disponen unos plazos de renovación solo referentes a un solo cambio de terminales durante la vigencia del contrato.

La redacción actual es como sigue:

	Plazo de renovación de terminales desde el inicio del contrato
Gama alta	25% a los 12 meses. 60% a los 18 meses. 15% a los 24 meses.
Gama media	25% a los 12 meses. 60% a los 18 meses. 15% a los 24 meses.
Gama baja	25% a los 12 meses. 60% a los 18 meses. 15% a los 24 meses.

La redacción correcta es la siguiente:

	Plazo de renovación de terminales desde el inicio del contrato
Gama alta	66,6% cada 12 meses.
Gama media	66,6% cada 12 meses.
Gama baja	66,6% cada 12 meses.

PRESCRIPCIÓN 3.2.5. de CARACTERÍSTICAS DE LOS TERMINALES
PÁGINA: 20

En el cuadro de requisitos de los terminales móviles, se omite por error material la definición de terminal “smartphone” junto a la denominación GSM, y se incluye por error la referencia a “teclado (no táctil)” en lugar de “SO Android”. Igualmente donde se quería indicar un tamaño mínimo de pantalla de 3 pulgadas se expresó 2,8 pulgadas.

La redacción incorrecta fue la siguiente:

	Características mínimas
Gama alta	Terminal smartphone con características mínimas: SO Android 4.2 o superior, cpu quad core 1.4 GHz, 1 GB RAM, pantalla 4,3 pulgadas capacitiva con resolución 720x1280, 4G, HSDPA+, WIFI, Bluetooth, Cámara 5 Mpx., GPS, almacenamiento interno de 8 GB, batería de 1800 mAh.
Gama media	Terminal smartphone con características mínimas: SO Android 4 o superior, cpu dual core 1 GHz, 1 GB RAM, pantalla 4 pulgadas capacitiva con resolución 480x800, HSDPA, WIFI, Bluetooth, Cámara 3 Mpx., GPS, tarjeta de almacenamiento interno de 4 GB, batería de 1600 mAh.
Gama baja	Terminal GSM con características mínimas: Teclado (no táctil) wifi, bluetooth, cámara 2 Mpx., pantalla 2,8 pulgadas, batería 1300 mAh.

La redacción correcta de la tabla es como sigue:

	Características mínimas
Gama alta	Terminal smartphone con características mínimas: SO Android 4.2 o superior, cpu quad core 1.4 GHz, 1 GB RAM, pantalla 4,3 pulgadas capacitiva con resolución 720x1280, 4G, HSDPA+, WIFI, Bluetooth, Cámara 5 Mpx., GPS, almacenamiento interno de 8 GB, batería de 1800 mAh.
Gama media	Terminal smartphone con características mínimas: SO Android 4 o superior, cpu dual core 1 GHz, 1 GB RAM, pantalla 4 pulgadas capacitiva con resolución 480x800, HSDPA, WIFI, Bluetooth, Cámara 3 Mpx., GPS, tarjeta de almacenamiento interno de 4 GB, batería de 1600 mAh.
Gama baja	Terminal smartphone GSM con características mínimas: SO Android , wifi, bluetooth, cámara 2 Mpx., pantalla 3 pulgadas, batería 1300 mAh.

PRESCRIPCIÓN 3.2.5. de CARACTERISTICAS DE LOS TERMINALES

PÁGINA: 20

Por error material se omite en la referencia a los manos libres, la denominación para son para vehículos. Así, la redacción actual es:

“El adjudicatario deberá aportar accesorios de manos libres para un 10 % del total de los terminales.”

La correcta debe ser la siguiente:

“El adjudicatario deberá aportar accesorios de manos libres para vehículos para un 10 % del total de los terminales.”

ANEXO II de RELACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DEL LOTE II

PÁGINA: 45

Se obvió por error material, las llamadas y uso de datos en roaming, esto es, con origen y destino al extranjero. Este caso de uso tiene lugar exclusivamente en la tarifa de gama alta.

La redacción actual es:

“(1) Tarifa Plana tipo 'Gama Alta' con 1000 minutos mensuales, excluidos números de tarificación especial, a destinos nacionales fijos, móviles y numeración corporativa, sin coste de establecimiento de llamada, SMS ilimitados, 2 GB de datos mensuales, con reducción de velocidad a un mínimo de 128 kbps., una vez excedido éste. Deberá facilitarse la creación de 25 tarjetas SIM de igual número de líneas de la presente gama, para el uso en un segundo dispositivo móvil, compartiendo la funcionalidad de transmisión de datos sin coste adicional.”

La redacción correcta es como sigue:

“(1) Tarifa Plana tipo 'Gama Alta' con 1000 minutos mensuales, excluidos números de tarificación especial, a destinos nacionales fijos, móviles y numeración corporativa, sin coste de establecimiento de llamada, SMS ilimitados, 2 GB de datos mensuales, con reducción de velocidad a un mínimo de 128 kbps., una vez excedido éste. Deberá facilitarse la creación de 25 tarjetas SIM de igual número de líneas de la presente gama, para el uso en un segundo dispositivo móvil, compartiendo la funcionalidad de transmisión de datos sin coste adicional. Esta gama, en su conjunto, incluirá hasta un máximo de 300 minutos y 150 MB de datos en roaming, con carácter_mensual.”

ANEXO II de RELACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DEL LOTE II
PÁGINA: 45

Por error material, se obvió el máximo de SMS aplicados en la tarifa (3) Tarifa Plana tipo 'Gama Baja'. La redacción actual es:

“(3) Tarifa Plana tipo 'Gama Baja' con 200 minutos mensuales llamadas a destinos nacionales y a numeración corporativa en el mismo NIF sin coste de establecimiento de llamada, y con 200 MB de tarifa de datos. El exceso sobre lo anterior se facturará según los importes unitarios expresados en la tabla anterior, (4) y (5), una vez superadas las unidades indicadas.”

La redacción correcta será como sigue:

“(3) Tarifa Plana tipo 'Gama Baja' con 200 minutos mensuales llamadas a destinos nacionales y a numeración corporativa en el mismo NIF sin coste de establecimiento de llamada, 100 SMS, y con 200 MB de tarifa de datos. El exceso sobre lo anterior se facturará según los importes unitarios expresados en la tabla anterior, (4) y (5), una vez superadas las unidades indicadas.”

ANEXO VII de ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO DEL LOTE II, Indicador 2 de “Implantación, Mantenimiento y y Soporte” Tabla de penalidades de Lote II,
PÁGINA: 64

Se omite por error material la denominación 'urgente' en el concepto 'Alta de nueva línea de voz y datos' cuyo tiempo máximo es de 2 horas, y de la misma forma se omite el 'Alta de nueva línea de voz y datos' prioridad normal, con un tiempo de 1 día. Dado que un plazo de 2 horas en la tramitación de una solicitud de prioridad normal es de difícil cumplimiento, se propone una nueva redacción, donde se distinga la prioridad entre normal y urgente, con tiempos de 1 día y de 2 horas, respectivamente.

La redacción actual es la siguiente:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo
Alta de nueva línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos.	2 horas
Baja de línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de una línea de voz y datos.	1 día hábil

La redacción correcta es de la siguiente forma:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo
Alta de nueva línea de voz y datos urgente	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos urgente.	2 horas
Alta de nueva línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos.	1 día hábil
Baja de línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de una línea de voz y datos.	1 día hábil

Lote III:

PRESCRIPCIÓN 3.3.2. de Dimensión y Características Generales del Servicio, Acceso a Internet:

PÁGINA: 24

Por error material, en la página 24 del PPT se requiere la portabilidad de rangos de direccionamiento entre operadores, siendo este requisito resultado de un error de transcripción.

La redacción actual es:

“Deberá de entregarse un rango de direcciones públicas IP de Internet, con un mínimo de 16 para el circuito principal, y otras 16 para el circuito de backup, siendo responsabilidad del adjudicatario la negociación de la cesión de los rangos ofrecidos por el operador actual. Además será responsabilidad del adjudicatario las configuraciones necesarias para adaptarse a los equipos cortafuegos y sistemas de detección de intrusos que posee actualmente el Ayuntamiento.”

La redacción correcta es como sigue:

“Deberá de entregarse un rango de direcciones públicas IP de Internet, con un mínimo de 16 para el circuito principal, y otras 16 para el circuito de backup. Además será responsabilidad del adjudicatario las configuraciones necesarias para adaptarse a los equipos cortafuegos y sistemas de detección de intrusos que posee actualmente el Ayuntamiento.”

PRESCRIPCIÓN 3.3.2. de Dimensión y Características Generales del Servicio, Red para la Interconexión de los Edificios Municipales (tipo enlaces sede 1 y 2 MAN)”

PÁGINA: 25

Por error material, en la página 25, primer punto, se indica el término caudal para el “enlace principal escalable con un caudal de al menos 1 Gbps”, el término correcto era interfaz.

Así, la redacción actual es:

“La sede central del Ayuntamiento deberá disponer de un enlace principal escalable con un caudal del al menos 1 Gbps. Este enlace será accesible desde todas las otras sedes, pudiéndose configurar ámbitos de confianza (redes privadas) a todos los niveles, independientemente de la ubicación física.”

La redacción correcta sería la siguiente:

“La sede central del Ayuntamiento deberá disponer de un enlace principal escalable con un interfaz del al menos 1 Gbps. Este enlace será accesible desde todas las otras sedes, pudiéndose configurar ámbitos de confianza (redes privadas) a todos los niveles, independientemente de la ubicación física.”

PRESCRIPCIÓN 3.3.7. de Plan de Emergencias y Contingencias

PÁGINA: 27

Por error material, se incluyó la expresión de “al menos en un 50%”, que no procedía en la redacción de la prescripción.

Así la redacción actual es:

“A fin de garantizar los servicios de datos en las sedes (definidas como categoría (4) en el ANEXO IV) donde se prestan servicios de atención de emergencias e información ciudadana, se deberán disponer enlaces de backup con una capacidad suficiente, al menos en un 50%, y cuya activación deberá ser automática en caso de caída del enlace principal.”

Cuando debería ser:

“A fin de garantizar los servicios de datos en las sedes (definidas como categoría (4) en el ANEXO IV) donde se prestan servicios de atención de emergencias e

información ciudadana, se deberán disponer enlaces de backup con una capacidad suficiente, y cuya activación deberá ser automática en caso de caída del enlace principal.”

ANEXO III de RELACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DEL LOTE III.
PÁGINA: 47

En la relación de servicios unitarios, por error de transcripción en el servicio de “Conexión ADSL”, la denominación técnica y precio son erróneos, siendo la correcta denominación “Conexión Internet Asimétrica” y el precio correcto 39 € en vez de 29 €.

En la misma tabla y por error material en la transcripción del número de unidades máximas, no se verifica el importe máximo de licitación indicado en los PCAP, resultando en un importe menor. Igualmente el número de unidades mínimas resultó incorrecto en la transcripción de la tabla, siendo el valor correcto para el servicio de “Conexión Internet Asimétrica” de 43 unidades mínimas.

La redacción actual de la tabla es según lo siguiente:

Tipo de servicio	Unidades mínimas/ máximas	Precio máximo unitario mensual sin IGIC	% sobre el total del Servicio (*)
SIMETRICO 100 Mbps	1/1	1.100,00 €	14,77%
SIMETRICO 50 Mbps	1/1	750,00 €	10,07%
INTERNET CORPORATIVO	4/4	50,00 €	2,69%
ENLACE SEDE 1 MAN	2/4	500,00 €	40,28%
ENLACE SEDE 2 VPN IP	3/6	100,00 €	8,05%
CONEXIÓN ADSL	50/62	29,00 €	24,14%
			100,00%

La redacción correcta de la citada tabla es como sigue:

Tipo de servicio	Unidades mínimas/ máximas	Precio máximo unitario mensual sin IGIC	% sobre el total del Servicio (*)
SIMETRICO 100 Mbps	1/1	1.100,00 €	9,27%
SIMETRICO 50 Mbps	1/1	750,00 €	6,32%
INTERNET CORPORATIVO	4/8	50,00 €	3,37%
ENLACE SEDE 1 MAN	2/12	500,00 €	50,56%
ENLACE SEDE 2 VPN IP	3/12	100,00 €	10,11%
CONEXIÓN INTERNET ASIMÉTRICA	43/62	39,00 €	20,37%
			100,00%

Anexo IV:

RELACIÓN DE SERVICIOS Y PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS DEL LOTE III.
PÁGINA: 50-51

En la relación de Centros Ciudadanos la dirección del CC de Las Madres de Padre Anchieta se detectan dos errores materiales, omitiéndose un centro ciudadano en el momento de insertar la tabla en el documento, y resultar una dirección de un Centro incorrecta.

- La dirección correcta del CC de Las Madres de Padre Anchieta se corrige a C/ Pérez Galdós S/N
- Se añade el CC de Las Chumberas con dirección: C/ Volcán Estrómboli S/N

La tabla final correcta es como sigue:

Denominación	Dirección	Notas
El Batán	Camino Bejía, s/n38294	(1)
El Centenero	C/ San Isidro del Centenero, 638291	(1)
El Coromoto	C/ Elías Zerolo, 4 38206	(1)
El Ortigal II	Antiguo Colegio Ortigal38297	(1)
El Tranvía	Carretera General Santa Cruz Laguna, 5 Plaza del Tranvía 38320	(1)
Finca España	C/ Fasnía, 1738205	(1)
Gracia	C/ Universo, s/n 38205	(1)
Guajara	C/ Fraternidad, 2 38296	(1)
Guamasa	C/ Santa Rosa de Lima, 4738330	(1)
Jardina	Camino de Jardina, 88 38293	(1)
La Hornera	Avda La Libertad nº 25. Pasaje Ayatimas38108	(1)
La Piterita	C/ Chimbesque, 1138205	(1)
La Verdellada	C/ Francisco Afonso Carrillo, 4938207	(1)
Las Carboneras	Plaza San Isidro, s/n38294	(1)
Las Madres de Padre Anchieta	C/ Pérez Galdós s/n	(1)
Las Mantecas	C/ Benchomo, 2 38320	(1)
Las Mercedes	Calle Santo Labrador, 238293	(1)
Las Torres	Pasaje Larpi, 4 38108	(1)
Los Andenes	Plaza Los Andenes, s/n38108	(1)
Los Baldíos	C/ La Frescura, 11 38296	(1)
Pérez Soto	Avenida Cardonal, 52 38108	(1)
Punta del Hidalgo	C/La Furnia 38240	(1)
Salud Alto-El Rocío	C/ Rector Antonio Bethencourt, s/n 38320	(1)
San Bartolomé de Geneto	Cno. San Bartolomé, 206 38296	(1)
San Diego	C/ Josefina La Rastroja 38208	(1)
San Francisco de Paula	C/ San Francisco de Paula s/n 38296	(1)

San Jerónimo	C/ Dona, 20 38108	(1)
San Luís Gonzaga	Calle La Candelaria, 238108	(1)
San Matías II	Avda. San Agustín s/n 38108	(1)
San Miguel de Chimisay I	San Félix s/n. junto a la iglesia38108	(1)
San Roque	Plaza de San Roque, s/n38208	(1)
Tejina	Ctra. Tejina-Laguna. Camino Venecia, s/n38260	(1)
Valle de Guerra	C/ Calvario s/n 38270	(1)
Valle Jiménez	Camino del Pedregal Los Valles 138320	(1)
Valle Tabares	C/ El Rosarito38320	(1)
Villa Hilaria	Pasaje Volcán Chinyero s/n 38320	(1)
Bajamar	Ctra. Gral. Bajamar/Punta del Hidalgo, 11138250	(1)
Barrio de La Candelaria	Calle Machado y Fiesco, s/n38320	(1)
Barrio Nuevo	C/ Agustín Cabrera, s/n38205	(1)
Bronco Lomo Largo	C/ Fátima, 2738293	(1)
Camino del Tornero	Pasaje Santa Ana, 2 Esquina Pasaje Santa Ana38206	(1)
Vistamar	C/ Anatael Cabrera , 4 38320	(1)
Las Chumberas	C/ Volcan Estrómboli, s/n 38108	(1)

ANEXO VI de ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO DEL LOTE III, Indicador 2 de “2. Implantación, mantenimiento y soporte” Tabla de Penalidades de Lote III,

PÁGINA: 68

Por error material, se transcriben incorrectamente la definición de los Indicadores al campo de Descripción en la elaboración de la tabla.

La redacción correcta es como sigue:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo (días hábiles)
Alta de acceso SIMETRICO o equivalente sin infraestructura previa-nueva sede	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso SIMETRICO o equivalente.	20 días
Alta de acceso SIMETRICO o equivalente con infraestructura previa	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso SIMETRICO o equivalente.	10 días
Alta de acceso Internet	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Internet.	10 días
Alta de acceso VPN-IP	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso VPN-IP.	10 días
Alta de acceso Conexión Internet Asimétrica	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Conexión Internet Asimétrica en área no metropolitana	10 días
Alta de acceso Conexión Internet Asimétrica	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Conexión Internet Asimétrica en área metropolitana	5 días
Baja de accesos y enlaces	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de un servicio de acceso SIMETRICO, Internet corporativo, MAN, ADSL VPN-IP y Conexión Internet Asimétrica.	2 días

CORRECCIONES AL INFORME DEL SERVICIO

Lote I:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL LOTE I, Criterio B.4) Plan de mantenimiento y soporte.

PÁGINA: 22

Por error material, la redacción del criterio B.4) de Plan de Mantenimiento y Soporte, de la valoración de Mejor Plan de Proyecto, incluye referencias a tarjetas SIM y otros elementos de gestión sólo relativos a telefonía móvil, siendo el presente Lote sólo relativo a la telefonía fija. Así donde dice:

“B.4) Plan de mantenimiento y soporte.

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT.
- 1 punto: se incluye además, la puesta a disposición del Ayuntamiento de herramientas de gestión de servicios, relativas las características de perfiles, información de línea y perfil asociado, seguridad de tarjeta SIM (PIN y PUK), consumos en el instante y acumulados, configuración de desvíos, limitación de llamadas, operaciones de alta, baja, cambio de SIM y bloqueo por pérdida/robo.
- 2,5 puntos: lo anterior, más la descripción de protocolos de tratamiento de gestión de incidencias, de tal modo que el Ayuntamiento pueda conocer el estado de la misma durante todo el tratamiento. Puesta disposición del

Ayuntamiento de una herramienta de creación y seguimiento online de acuerdo a los Acuerdos de Nivel de Servicio.”

Debería ser:

“B.4) Plan de mantenimiento y soporte.

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT.
- 1 punto: se incluye además, la puesta a disposición del Ayuntamiento de herramientas de gestión de gestión de servicios, relativas las características de perfiles, información de línea y perfil asociado.

- 2,5 puntos: lo anterior, más la descripción de protocolos de tratamiento de gestión de incidencias, de tal modo que el Ayuntamiento pueda conocer el estado de la misma durante todo el tratamiento. Puesta disposición del Ayuntamiento de una herramienta de creación y seguimiento online de acuerdo a los Acuerdos de Nivel de Servicio.”

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL LOTE I, Criterio B.6) Facturación.

PÁGINA: 23

Por error material, se incluyó la referencia de “Intranet” que no procedía en la redacción del criterio de valoración. La redacción actual es como sigue:

“B.6) Facturación.

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT.
- 2 puntos: todo lo anterior, más la puesta a disposición del Ayuntamiento de un portal web de Intranet para la consulta y análisis de los consumos personales para los usuarios, que se despliegue en los servidores del Ayuntamiento, con actualización automática de los datos en tiempo real, con detalle de destinos, tiempos y costes.”

La redacción correcta es la siguiente:

“B.6) Facturación.

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT.
- 2 puntos: todo lo anterior, más la puesta a disposición del Ayuntamiento de un portal web para la consulta y análisis de los consumos personales para los usuarios, que se despliegue en los servidores del Ayuntamiento, con actualización automática de los datos en tiempo real, con detalle de destinos, tiempos y costes.”

PUNTO SÉPTIMO: Penalidades correspondientes al Lote I, Implantación, mantenimiento y soporte:

PÁGINA: 9

Por error material, se expresó que el tiempo máximo de “Alta de acceso RDSI” es de 5 días, cuando el plazo correcto es de 15 días. La redacción actual es la siguiente:

Alta de acceso RDSI	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso RDSI básico.	5 días	100€ por día hábil de retraso
---------------------	---	--------	-------------------------------

La redacción correcta quedaría como sigue:

Alta de acceso RDSI	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso RDSI básico.	15 días	100€ por día hábil de retraso
---------------------	---	---------	-------------------------------

PUNTO SÉPTIMO: Penalidades correspondientes al Lote I, Indicadores de mantenimiento y gestión de configuración de los servicios:

PAGINA: 10

Por error material, se transcriben incorrectamente la definición de los Indicadores al campo de Descripción en la elaboración de la tabla.

La redacción correcta es como sigue:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo (días hábiles)	Deducción
Cambio de configuración accesos PRI Urgentes	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos PRI Urgentes.	1 día	300€ por día hábil de retraso
Cambio de configuración accesos RTB, RDSI Urgentes	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos RTB, RDSI Urgentes.	1 día	300€ por día hábil de retraso
Cambio de configuración accesos PRI normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos PRI normal.	2 días	50€ por día hábil de retraso
Cambio de configuración accesos RTB, RDSI normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en accesos RTB, RDSI normal.	2 días	50€ por día hábil de retraso
Cambio de configuración extensiones VoIP/digital urgente	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en extensiones corporativas con carácter urgente.	2 días	50€ por día hábil de retraso
Cambio de configuración extensiones VoIP/digital normal	Cambio de configuración activación/desactivación de facilidades, numeración, desvíos, en extensiones corporativas.	2 días	50€ por día hábil de retraso

Lote II:

PUNTO SÉPTIMO: Penalidades correspondientes al Lote II, Implantación, mantenimiento y soporte:

PÁGINA: 13

Se omite por error material la denominación 'urgente' en el concepto 'Alta de nueva línea de voz y datos' cuyo tiempo máximo es de 2 horas, y de la misma forma se omite el 'Alta de nueva línea de voz y datos' prioridad normal, con un tiempo de 1 día. Dado que un plazo de 2 horas en la tramitación de una solicitud de prioridad normal es de difícil cumplimiento, se propone una nueva redacción, donde se distinga la prioridad entre normal y urgente, con tiempos de 1 día y de 2 horas, respectivamente.

La redacción actual es la siguiente:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo	
Alta de nueva línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos.	2 horas	50€ por hora adicional
Baja de línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de una línea de voz y datos.	1 día hábil	50€ por día hábil de retraso

La redacción correcta es de la siguiente forma:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo	
Alta de nueva línea de voz y datos urgente	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos urgente.	2 horas	50€ por hora adicional
Alta de nueva línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de voz y de datos.	1 día hábil	50€ por día hábil de retraso
Baja de línea de voz y datos	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de una línea de voz y datos.	1 día hábil	50€ por día hábil de retraso

Lote III:

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL LOTE III, punto B.8) Plan de emergencias y contingencias

PÁGINA: 28

El criterio B.8) Plan de emergencias y contingencias hace referencia por error material al punto 3.3.6, cuando debería ser 3.3.7, que si es el relativo al contenido del criterio:

La redacción actual es la siguiente:

“B.8) Plan de emergencias y contingencias

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT según el punto 3.3.6.
- 10 puntos: todo lo anterior, más la aportación de una solución de respaldo y backup sin coste adicional, que permita la restablecimiento del servicio ante incidencias críticas y para aquellos centros relacionados en la Tabla 1 del

ANEXO IV caracterizados como tipo (3).”

La redacción correcta sería pues como sigue:

“B.8) Plan de emergencias y contingencias

1. 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT según el punto 3.3.7.
2. 10 puntos: todo lo anterior, más la aportación de una solución de respaldo y backup sin coste adicional, que permita la restablecimiento del servicio ante incidencias críticas y para aquellos centros relacionados en la Tabla 1 del ANEXO IV caracterizados como tipo (3).”

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL LOTE III, C) MAYOR ANCHO DE BANDA OFERTADO:
PÁGINA: 29

En el criterio de valoración C) MAYOR ANCHO DE BANDA OFERTADO, se detecta un error material aritmético en los signos comparativos de los apartados de valoración 2,3 y 6. La redacción actual es como sigue:

- SIMETRICO 100 Mbps.: la puntuación del ancho de banda ofertado (ABO) será como sigue:
 - 0 puntos: $ABO = 100 \text{ Mbps}$
 - 1.5 puntos: $100 \text{ Mbps} < ABO \leq 200 \text{ Mbps}$.
 - 3 puntos: $ABO > 200 \text{ Mbps}$.
- SIMETRICO 50 Mbps.: la puntuación del ancho de banda ofertado (ABO) será como sigue:
 2. 0 puntos: $ABO = 50 \text{ Mbps}$
 3. 1 puntos: $50 \text{ Mbps} < ABO \leq 100 \text{ Mbps}$.
 4. 2 puntos: $ABO \geq 100 \text{ Mbps}$.
- INTERNET CORPORATIVO: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 - 0 puntos: $MAABO = 100 \text{ Mbps}$
 - 0.5 puntos: $MAABO \geq 100 \text{ Mbps}$.
- ENLACE SEDE 1 MAN: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 - 0 puntos: $MAABO = 6 \text{ Mbps}$
 - 4 puntos: $6 \text{ Mbps} < MAABO < 10 \text{ Mbps}$.
 - 8 puntos: $10 \text{ Mbps} \leq MAABO$.

- ENLACE SEDE 2 ADSL VPN IP: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 - 0 puntos: $MAABO = 2 \text{ Mbps}$
 - 1.5 puntos: $4 \text{ Mbps} \leq MAABO$.
- CONEXIÓN ADSL: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 1. 0 puntos: $MAABO = 10 \text{ Mbps}$
 2. 2 puntos: $10 \text{ Mbps} < MAABO < 12 \text{ Mbps}$.
 3. 3 puntos: $12 \text{ Mbps} \leq MAABO < 20 \text{ Mbps}$.
 4. 5 puntos: $MAABO \geq 20 \text{ Mbps}$.

La redacción correcta es la siguiente:

1. SIMETRICO 100 Mbps.: la puntuación del ancho de banda ofertado (ABO) será como sigue:
 - 0 puntos: $ABO = 100 \text{ Mbps}$
 - 1.5 puntos: $100 \text{ Mbps} < ABO \leq 200 \text{ Mbps}$.
 - 3 puntos: $ABO > 200 \text{ Mbps}$.
2. SIMETRICO 50 Mbps.: la puntuación del ancho de banda ofertado (ABO) será como sigue:
 5. 0 puntos: $ABO = 50 \text{ Mbps}$
 6. 1 puntos: $50 \text{ Mbps} < ABO \leq 100 \text{ Mbps}$.
 7. 2 puntos: $ABO > 100 \text{ Mbps}$.
3. INTERNET CORPORATIVO: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 - 0 puntos: $MAABO = 100 \text{ Mbps}$
 - 0.5 puntos: $MAABO > 100 \text{ Mbps}$.
4. ENLACE SEDE 1 MAN: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
 - 0 puntos: $MAABO = 6 \text{ Mbps}$
 - 4 puntos: $6 \text{ Mbps} < MAABO < 10 \text{ Mbps}$.
 - 8 puntos: $MAABO \geq 10 \text{ Mbps}$.
5. ENLACE SEDE 2 ADSL VPN IP: la puntuación de acuerdo a la media aritmética

del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:

- 0 puntos: MAABO = 2 Mbps
 - 1.5 puntos: MAABO ≥ 4 Mbps.
6. CONEXIÓN INTERNET ASIMÉTRICA: la puntuación de acuerdo a la media aritmética del ancho banda (MAABO) para todos los circuitos ofertados en la presente categoría, será como sigue:
- 5. 0 puntos: MAABO = 10 Mbps
 - 6. 2 puntos: 10 Mbps < MAABO < 12 Mbps.
 - 7. 3 puntos: 12 Mbps ≤ MAABO < 20 Mbps.
 - 8. 5 puntos: MAABO ≥ 20 Mbps.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL LOTE III, punto B.6) Facturación.
PÁGINA: 28

Por error material, la valoración del criterio aparece como 2 puntos, cuando debería ser de 0.5 puntos.

La redacción correcta es como sigue:

B.6) Facturación.

- 0 puntos: cumple con lo requerido en el PPT.
- 0.5 puntos: todo lo anterior, más la puesta a disposición del Ayuntamiento de un portal web para la consulta y análisis de los consumos diarios, según tramos horarios, de los anchos de banda, con el objeto de determinar el correcto dimensionamiento de cada servicio.

PUNTO SÉPTIMO: Penalidades correspondientes al Lote III, Indicadores de mantenimiento y gestión de configuración de los servicios:

PAGINA: 17

Por error material, se transcriben incorrectamente la definición de los Indicadores al campo de Descripción en la elaboración de la tabla.

La redacción correcta es como sigue:

Indicador	Descripción	Tiempo máximo (días naturales)	Penalización
-----------	-------------	--------------------------------	--------------

Alta de acceso SIMETRICO o equivalente sin infraestructura previa-nueva sede	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso SIMETRICO o equivalente.	20	300€ por día hábil de retraso.
Alta de acceso SIMETRICO o equivalente con infraestructura previa	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso SIMETRICO o equivalente.	10	100€ por día hábil de retraso.
Alta de acceso Internet	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Internet.	10	50€ por día hábil de retraso.
Alta de acceso VPN-IP	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso VPN-IP.	10	50€ por día hábil de retraso.
Alta de acceso Conexión Internet Asimétrica	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Conexión Internet Asimétrica en área no metropolitana	10	50€ por día hábil de retraso.
Alta de acceso Conexión Internet Asimétrica	Tiempo máximo para tramitación, aprovisionamiento y ejecución de un alta de acceso Conexión Internet Asimétrica en área metropolitana	5	50€ por día hábil de retraso.
Baja de accesos y enlaces	Tiempo máximo para tramitación, y ejecución de un baja de un servicio de acceso SIMETRICO, Internet corporativo, MAN, ADSL VPN-IP y Conexión Internet Asimétrica.	2	50€ por servicio y día hábil de retraso.

Asimismo se informa por el Servicio de Informática que los errores a rectificar son meros errores de transcripción, numéricos, aritméticos o incurridos en signos aritméticos, sin que afecten a condiciones sustanciales o esenciales de los pliegos, por lo que con la rectificación propuesta se satisfarán mejor los fines que se persiguen con la contratación sin que resulten afectados los principios básicos de la contratación administrativa.

Como consecuencia de lo expuesto, deben rectificarse los errores acaecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en consecuencia, al haber errores también en los criterios de adjudicación y en las penalidades, deberá igualmente corregirse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se incluyen tales extremos.

3º.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común preceptúa que la Administración puede rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales existentes en sus actos.

La aplicación de dicho precepto para la corrección de errores de los Pliegos ha sido sostenida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 2/2010, de 23 de julio, en lo que respecta a los procedimientos formulados en la Ley

de Contratos del Sector Público, como sucede con el procedimiento de adjudicación, pero no para lo relativo al contenido y ejecución de los contratos.

Debe valorarse asimismo, que esta rectificación de los Pliegos, tendrá lugar tras su aprobación, pero previamente a la presentación de ofertas, no resultando por ello afectados los principios básicos de la contratación administrativa y tampoco puede sostenerse que los eventuales licitadores tengan expectativa de derecho legítima alguna.

En definitiva, la Administración está habilitada para rectificar los errores del pliego si se satisfacen mejor los fines que persigue, al no vulnerar los principios básicos de la contratación administrativa.

4º.- El artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, por el que se desarrolla el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, determina que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación, y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

Este artículo referido a la rectificación del anuncio de contratación hay que hacerlo extensivo a la corrección de los propios pliegos, ya que forman parte del contenido del anuncio de licitación.

Por tanto, la rectificación del error deberá ser debidamente publicada y el plazo de presentación de proposiciones abierto nuevamente para evitar perjuicio alguno a los licitadores.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Rectificar los errores materiales detectados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir en la contratación del “SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, aprobando los nuevos pliegos corregidos de fechas 20 y 21 de noviembre de 2014, respectivamente.

Segundo.- Ordenar la inserción de anuncio de rectificación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares de la contratación de referencia en los boletines oficiales correspondientes y en el perfil de contratante, y abrir nuevo plazo de presentación de proposiciones desde el envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea.

2.- Expediente relativo a la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras de Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel.

Visto el expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras de Sustitución del Pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas” mediante la construcción de una pista de pádel, resulta:

1º.- Consta en el expediente acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 5 de septiembre de 2014, en el que se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras del proyecto denominado “Sustitución del Pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas” mediante la construcción de una pista de pádel”.

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución de la obra prevista en este convenio, aportará las siguientes cantidades:

Sustitución Pavimento del Estadio “Francisco Peraza”	298.526,46 €
Mejora Instalación Deportiva “Pedro Vargas” en La Cuesta	20.000,00 €
Total...	318.526,46 €

2º.- Consta resolución emitida por la Dirección General de Obras e Infraestructuras nº 264/2014, de fecha 16 de junio, en la que se resuelve, entre otros, aprobar el proyecto denominado “Sustitución de Tartán en Pista Atletismo. Estadio Francisco Peraza, con código de identificación nº 1.02.009.14.

3º.- Asimismo, consta resolución emitida por la Dirección General de Obras e Infraestructuras nº 696/2014, de fecha 4 de noviembre, en la que se resuelve entre otros, “Aprobar el proyecto denominado Mejora Instalación Deportiva “Pedro Vargas”.

4º.- El Servicio de Presupuestos emite informe con fecha 24 de octubre del corriente año, en el que informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto siguiente:

Proyecto	Aplicación Presup.	Añualidades	Aportación Cabildo	Aportación.Ayto. La Laguna
Sustitución Pavimento Estadio Francisco Peraza	160 34200 63201	2014	298.526,46	0,00
		2015	0,00	298.526,46

Mejora de la Instalación Deportiva Pedro Vargas	160 34200 63202	2014	20.000,00	0,00
		2015	0,00	20.000,00

		Total	318.526,46	318.526,46
--	--	-------	------------	------------

Asimismo, el Órgano de Gestión Económico-Financiero expide el documento contable RC, por importe de 298.526,46 € (presupuesto futuro y nº operación 49118), para Convenio Sustitución Pavimento del Estadio “Francisco Peraza”. Y documento contable RC por importe de 20.000.00 € (presupuesto futuro y nº operación 49192), para Convenio Mejora Instalación Deportiva “Pedro Vargas” en La Cuesta.

5º.- La Intervención Municipal con fecha 24 de noviembre del corriente año, formula reparos al expediente de referencia señalando que no se contempla el momento o plazo de pago al Ayuntamiento de las aportaciones autorizadas y comprometidas por parte del Cabildo Insular de Tenerife.

Dichas aportaciones se hará efectivas en el momento en el que se produzca la firma del Convenio de Colaboración entre ambas entidades, teniendo en cuenta que el Cabildo Insular aporta el 50 % del coste de la actuación en la anualidad 2014.

6º.- Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1878/2014, de fecha 24 de noviembre, por el que se salvan los reparos formulados por la Intervención Municipal.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas.

7.1.- El Art. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

7.2.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias en su Art. 15 establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

7.3.- El fomento de la educación física y el deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Ayuntamientos, establecidas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma mas conveniente al interés público, garantizando la práctica de la actividad físico deportiva mediante la promoción del deporte en todas sus expresiones y la consecución de una práctica deportiva saludable y exenta de violencia.

Ante esta concurrencia de intereses comunes sobre una materia sobre la que existe propia competencia y capacidad es deseo del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, y el Cabildo Insular de Tenerife, proceder de forma conjunta a la ejecución de actuaciones relacionadas con el deporte, para conseguir eficiencia en la gestión de intereses generales, y en concreto con los proyectos denominados “SUSTITUCIÓN

DE TARTÁN (PAVIMENTO) EN PISTA DE ATLETISMO. ESTADIO FRANCISCO PERAZA” y “MEJORA INSTALACIÓN DEPORTIVA PEDRO VARGAS (Pista de Pádel), para lo que se propone la instrumentalización de un convenio de colaboración entre ambas partes.

Que, indudablemente, el convenio de referencia responde a una finalidad de interés público. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 18 de febrero de 2004, Recurso de Casación núm. 6693/2001, entre sus conclusiones, “...admite la existencia de los convenios de colaboración, o cooperación, para el mejor desarrollo y cumplimiento de una finalidad de carácter público estipulados entre Entidades de este carácter, e incluso entre Entidades de Derecho Público y sociedades privadas, gestoras de dichos servicios...”.

7.4.- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte fomenta las relaciones entre las administraciones públicas para la planificación de la política autonómica y su coordinación habrá de tener en cuenta las necesidades de cada isla y sus medios. Para ello, los Cabildos Insulares y ayuntamientos canarios ejercerán competencias, como partícipes en la política del archipiélago e interlocutores más próximos al ciudadano en materia deportiva. En esta Ley se afronta de forma más participativa cuanto afecta a la estructura organizativa del deporte en la Comunidad Autónoma de Canarias, recogiendo los principios básicos pertinentes e introduciendo algunas novedades. En este sentido, se produce por primera vez un intento de deslindar legalmente las esferas pública y privada de las federaciones deportivas.

El citado convenio se fundamenta en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en relación con las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (artículos 9.2.b) y 10.2).

7.5.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) en su Art. 57 indica que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el *Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de las obras de Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel.*

“En Santa Cruz de Tenerife, a...

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. (...), Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra, el Excmo. Sr. DON (...), en su condición de Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Previamente ha sido facultado para este acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día ...

El segundo, también por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, previamente facultado para este acto por acuerdo adoptado por ... de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día ...

Dichas partes, según intervienen, se reconocen entre sí la capacidad jurídica necesaria para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

EXPONEN

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pretenden acometer las obras de Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y Mejora de la Instalación Deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel con la finalidad de mejorar sus instalaciones deportivas, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.

Segundo.- La Corporación Insular como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril.

El fomento de la Educación Física y el Deporte constituye una actividad que enlaza directamente con las competencias de los Cabildos Insulares a cuyo fin deberán aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

Tercero.- La suscripción de este Convenio se enmarca en el ámbito del ejercicio por parte de este Cabildo Insular de Tenerife de las competencias atribuidas por la Disposición Adicional primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el Decreto 152/1994, de 21 de julio de transferencia de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de deporte y, en último término, de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en concreto, las competencias para la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los Ayuntamientos (arts. 9, apartado 2.b).

Cuarto.- La celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias. Según el párrafo primero de este precepto, “El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”.

Quinto.- Dado que existe interés coincidente en el Cabildo y el Ayuntamiento en la ejecución de dichas obras, se instrumenta dicha colaboración en el presente Convenio, y estando conformes en su contenido y efectos, deciden formalizarlo con arreglo a las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.

Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución de las obras y suministro de la Sustitución del pavimento del Estadio “Francisco Peraza” y la Mejora de la instalación deportiva “Pedro Vargas”, mediante la construcción de una pista de pádel en La Cuesta.

El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (637.052,92 €) cuya financiación se distribuye por partes iguales entre ambas Administraciones, según el siguiente detalle:

	<i>Cabildo</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Sustitución pavimento Estadio “Francisco Peraza”</i>	<i>298.526,46 €</i>	<i>298.526,46 €</i>

Mejora Instalación deportiva "Pedro Vargas" (pista pádel)	20.000,00 €	20.000,00€
---	-------------	------------

La aportación del Cabildo Insular de Tenerife será máxima por el importe de 318.526,46 euros y no superará el 50% del coste de cada una de las actuaciones previstas en este Convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA.

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

✓ Remitir a este Cabildo Insular la documentación técnica para la ejecución de las obras y suministro de Sustitución del pavimento del Estadio "Francisco Peraza" y Mejora de la instalación deportiva "Pedro Vargas", mediante la construcción de una pista de pádel en La Cuesta, la resolución o acuerdo de adjudicación, tanto de la asistencia técnica para la redacción del proyecto y dirección de las obras, si fuese necesario y de las demás actuaciones detalladas en este Convenio, como del contrato de ejecución de las mismas, así como las modificaciones u otras incidencias que en ejecución del contrato puedan producirse.

✓ La contratación, ejecución y dirección de las obras se efectuará por el Área de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de La Laguna, bajo su exclusiva responsabilidad, con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, respetando en todo caso los principios de publicidad y concurrencia.

✓ El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de La Laguna colaborará con la Unidad de Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de La Laguna realizando las indicaciones oportunas a las obras y supervisando los equipamientos deportivos, de acuerdo a criterios de gestión deportiva.

✓ Designar al personal técnico necesario para la supervisión de las obras mencionadas, incluida, en su caso, la del plan de seguridad y salud, ensayos y cuantas otras prevenciones sean preceptivas por las disposiciones vigentes.

✓ Convocar al Cabildo Insular de Tenerife para la formalización del acta de comprobación de replanteo y para la recepción de las obras, a cuyos efectos deberán concretarse previamente las fechas en las que se celebrarán tales actos, así como remitir las certificaciones de obras y/o facturas que se vayan emitiendo.

✓ Permitir el acceso a las obras del personal técnico del Cabildo, al objeto de poder realizar las labores de comprobación que estimaren oportunas.

✓ Las incidencias que en ejecución del contrato de obras se puedan producir serán atendidas, en su caso, por el presupuesto de la Corporación Municipal (entre otras, revisión de precios, modificaciones del contrato, liquidación del contrato, etc.).

✓ Destinar los fondos aportados por el Cabildo Insular a de Tenerife a la finalidad contemplada en el objeto del presente convenio.

✓ Justificar el cumplimiento del objeto de este convenio y la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la realización de las obras, que en ningún caso podrá superar el 1 de junio de 2015, salvo autorización expresa del Cabildo Insular de Tenerife.

✓ Reintegrar las cantidades financiadas por el Cabildo Insular de Tenerife no aplicadas al objeto previsto en este Convenio o las que pudieran derivarse de un exceso de financiación de la Corporación Insular que, como máximo, ascenderá al 50% del coste de ejecución de cada una de las actuaciones contempladas individualmente.

✓ Colocar y mantener desde el inicio del proyecto un cartel en que se haga constar que el mismo se ejecuta mediante la colaboración del Cabildo Insular de Tenerife, a través del Área de Deportes, y el Ayuntamiento de La Laguna, con el diseño establecido por la Corporación Insular.

✓ Una vez concluidas las obras, su conservación, mantenimiento y dinamización, en debidas condiciones de uso y seguridad, será de exclusiva responsabilidad del Ayuntamiento, atendiendo dichas obligaciones con su presupuesto.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.

El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:

✓ Aportar al Ayuntamiento de La Laguna la cantidad máxima de trescientos dieciocho mil quinientos veintiséis euros con cuarenta y seis céntimos (318.526,46€), para la ejecución de las obras descritas en la estipulación primera de este convenio y que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 14.099.342E.76240 y que no podrán superar el 50% del coste de las precitadas actuaciones, analizadas individualmente.

✓ Supervisar la dirección técnica de las obras cuya financiación es objeto del presente convenio.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su formalización y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes.

QUINTA.- PUBLICIDAD.

En la publicidad que se realice por cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la ejecución de la obra se hará constar expresamente que ésta se lleva a cabo en virtud de la colaboración establecida en este Convenio, debiendo figurar, expresamente el anagrama del Cabildo y el del Ayuntamiento, con la obligación a cargo del contratista de colocar el cartel en el que figure el presupuesto total de la citada obra así como el importe de la financiación, de acuerdo al diseño remitido por la Corporación Insular.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltas expresamente por una Comisión integrada por un representante de cada una de las partes intervinientes.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA.

Aparte del cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, serán causas de extinción de este Convenio:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de extinción anticipada de la vigencia del presente Convenio, las partes acuerdan que la terminación de las inversiones en curso corresponderá al Ayuntamiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso- Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

Segundo.- Dar traslado al Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, para que una vez se haya producido la recepción de las obras objeto de este convenio se incluya en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento.

Tercero.- Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio Administrativo de Colaboración.

PUNTO 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y treinta minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.